

Constancia secretarial. A despacho del señor Juez la anterior demanda, llegada por reparto, para los fines pertinentes. Sírvase proveer.

Cali, agosto 2 de 2022

El Secretario,
JAVIER CHIRIVÍ DIMATE

Auto interlocutorio No. 1623
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI, dos (2) de agosto de dos mil veintidós (2022)
RAD. 760014003008-**2022-00423**-00

Al revisar la presente demanda Verbal de RESTITUCIÓN DE TENENCIA DE INMUEBLE (Leasing) propuesta por el BANCO DAVIVIENDA S.A. contra DIEGO FERNANDO ZÚÑIGA LÓPEZ y LILIANA GARCÍA TORRES, observa el despacho que no reúne los requisitos legales exigidos, por las siguientes razones:

1.- Adecúese la pretensión número 1º relativa a la declaratoria de incumplimiento del contrato financiero de arrendamiento (leasing) pues no se acompasa con el trámite especial de restitución de bienes dados en arriendo, cuya pretensión principal es restitutoria y basta con expresar la causal que se invoca -incumplimiento del contrato por falta de pago- para declarar terminado el aludido negocio jurídico, conforme lo dispone el inciso 2º del numeral 4º del artículo 384 del Código General del Proceso.

2.- Adecúese la demanda en lo que refiere a la cuantía del proceso, pues si bien es cierto se estimó, no se deriva del escrito cómo se efectuó el cálculo aritmético, a fin de determinar si está acorde a lo establecido en el numeral 6º del artículo 26 del Código General del Proceso. Pues, obsérvese que, aparentemente, el valor que se estimó de \$44.686.190 M/Cte. corresponde al que se afirma debió asumir la entidad bancaria demandante en virtud del incumplimiento del contrato (fl.73 enumeración superior derecha) y no al cálculo de que trata la referida norma.

3.- Complementétese la demanda relacionando los linderos del inmueble sobre el cual recae la presente acción, conforme lo dispone el artículo 83 del C.G. del P.

4.- Acredítese la remisión de la demanda, del escrito de subsanación y los respectivos anexos a la parte demandada (artículo 6 de la Ley 2213 de 2022).

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Estatuto Procesal Civil, el Juzgado,

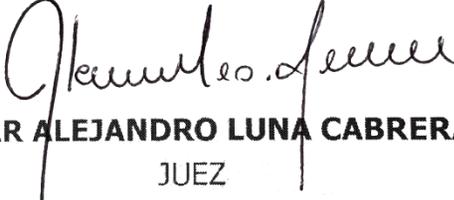
RESUELVE:

1º. - DECLARAR INADMISIBLE la presente demanda Verbal de RESTITUCIÓN DE TENENCIA DE INMUEBLE (Leasing) propuesta por el BANCO DAVIVIENDA S.A. contra DIEGO FERNANDO ZÚÑIGA LÓPEZ y LILIANA GARCÍA TORRES, y conceder **el término de cinco (5) días**, para subsanar los defectos anotados.

2º. - RECONOCER personería a la sociedad AECSA S.A., como apoderada judicial del demandante, en los términos y para los fines estipulados en el memorial poder conferido.

3°. - Al momento de subsanar los errores, la parte demandante, DEBERÁ integrar en un solo escrito la respectiva demanda con las correcciones.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA
JUEZ

Estado electrónico No. **084**

Fecha: AGO.03.2022 

Firmado Por:
Oscar Alejandro Luna Cabrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a85ace977144bfa04e32d0208706f0b1f9e550542fedf5d462878679a7dd088**

Documento generado en 02/08/2022 09:57:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>